



CIRCULAR N.º 1

NORMAS GENERALES Y TRAMITACIÓN DE LICENCIAS PARA LA TEMPORADA 2024/25

1.- SITUACIÓN ECONÓMICA DE LOS CLUBES FRENTE A LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE RUGBY (FAR)

Con carácter previo a la tramitación de cualquier inscripción en las distintas competiciones organizadas por la FAR, o a la admisión de cualquier licencia de deportista, técnico, directivo o sanitario para su tramitación (incluidas las habilitaciones de licencias regionales a nacionales), los clubes deberán estar al corriente de todas las deudas que tuviesen pendientes con la FAR de temporadas anteriores. Siendo de aplicación, en los referidos casos, lo establecido en la normativa federativa vigente.

2.- INSCRIPCIÓN DE EQUIPOS EN COMPETICIONES REGIONALES

Las cuotas de inscripción que los clubes deberán abonar, por cada equipo participante, para cada una de las competiciones en las que se inscriban serán:

Liga 1ª Territorial Masculino XV	1300€
Liga 1ª Territorial Femenino XV	850€
Campeonato Andaluz Femenino 7s	65€ (por equipo y por torneo)
Liga 2ª Territorial Masculino XV	675€
Torneos Promoción – Copa FAR Femenino 7s	65€ (por equipo y por torneo)
Intercambios M19 Femenino XV	Gratuito
Campeonato Andaluz M18 Masculino XV	620€
Copa FAR M18 Masculino XV	70€ (por equipo y por partido)
Campeonato Andaluz M18 Masculino 7s	70€ (por equipo y por torneo)
Campeonato Andaluz M18 Femenino 7s	70€ (por equipo y por torneo)
Campeonato Andaluz M16 XV	525€
Copa FAR M16 XV	65€ (por equipo y por partido)
Campeonato Andaluz M16 Masculino 7s	65€ (por equipo y por torneo)
Intercambios M16 Femenino XV	Gratuito
Campeonato Andaluz M14 XV	525€
Copa FAR M14 XV	65€ (por equipo y por fase)
Encuentros Andaluces M14 Femenino X	65€ (por equipo y por temporada)
Jornadas Andaluzas de Rugby Gradual	65€ (por equipo y por temporada)
VII Torneo Andaluz Rugby Gradual	100€ (por equipo y por torneo). Será devuelto el 50% del importe si el





	equipo completa el torneo según los criterios de inscripción.
IV Encuentro Andaluz de Rugby Inclusivo	Gratuito
Ligas Provinciales/Promoción	155€

Estas cantidades vienen a satisfacer, únicamente, los gastos federativos de gestión, administración de la competición, así como de los arbitrajes que conlleva la organización de cada una de las competiciones, sin que en las mismas se encuentre incluida cantidad alguna sobre gestión de campos de juego.

Estas cuotas de inscripción deberán haber sido ingresadas antes de la fecha, o fechas, establecida en la normativa específica de cada competición, en la cuenta de la FAR, cuyos datos se especifican a continuación:

IBAN: ES82 0049 1898 3521 1020 7612

Federación Andaluza de Rugby

Banco Santander

Aprobado por Asamblea General Ordinaria FAR de 20 de julio de 2024, se permitirá facilitar el pago de las inscripciones en las competiciones FAR que comienzan a principios de temporada y se desarrollan a lo largo de esta, de modo que las inscripciones puedan abonarse en dos pagos del cincuenta por ciento. El primero, junto a la inscripción, y el segundo, antes del 15 de diciembre de la temporada en curso.

Los equipos que pudieran verse involucrados en situaciones de impago estarán sujetos a las sanciones pertinentes, de acuerdo con los reglamentos de la FAR.

3.- LICENCIAS DE JUGADORES, TÉCNICOS, ÁRBITROS, DIRECTIVOS Y SANITARIOS

De conformidad con lo establecido en el punto 1 de esta Circular, será requisito esencial para la admisión a tramitación de cualquier licencia federativa por la Secretaría de la FAR, no tener deudas económicas pendientes con la FAR, de acuerdo con la normativa federativa vigente.

Las normas y requisitos que se exponen a continuación son de aplicación exclusiva a las licencias expedidas por la FAR, y habilitan para la práctica del rugby en las competiciones organizadas por la misma, o con el visto bueno de la FAR.

En cualquier caso, las presentes normas han de entenderse como complementarias a las establecidas en los Estatutos y en los Reglamentos





federativos de la FAR, los cuales se aplicarán en todo lo no establecido en la presente Circular.

En aquellos supuestos en los que, bien desde la presentación de la licencia, o bien una vez obtenida la licencia regional, se pretenda la habilitación de esta a licencia nacional, se tendrán en cuenta, en lo que concierne a esta habilitación, las normas y requisitos establecidos por la Federación Española de Rugby (FER) para cada caso, además de los establecidos, con carácter general, en esta Circular.

3.1. Modelos de solicitud de licencias.

En todos los casos, deberá utilizarse obligatoriamente el modelo de solicitud establecido al efecto, y utilizar para su tramitación la plataforma de licencias a la que, cada club, tiene acceso particularizado, siendo el primer paso preinscrita, segundo validada, tercero facturada y mientras no se acompañe de la correspondiente copia de la transferencia de pago, que se deberá remitir al correo **farsecretaria@farugby.com**, no se procederá al último paso, que es la tramitación de la licencia.

3.2. Cumplimentación del modelo de solicitud.

3.2.1. El modelo de solicitud deberá cumplimentarse necesariamente en todos sus apartados, ya que en caso contrario no procederá a tramitarse.

3.2.2. El modelo de solicitud de licencia deberá venir firmado por:

- El secretario del club a favor del cual se suscribe la misma, o persona responsable del mismo. Asimismo, estos documentos deberán venir sellados por el club.
- El propio interesado en prueba de conformidad.

3.2.3. Requisito complementario en menores de edad.

En el caso de que el deportista sea menor de edad, la solicitud de licencia deberá ir acompañada de la correspondiente autorización firmada por el padre, madre o tutor.

La fecha de nacimiento del jugador deberá estar suficientemente acreditada mediante documentación oficial (DNI, pasaporte, libro de familia o certificado de nacimiento, con declaración jurada), no haciéndose responsable la FAR del error o variación de esta en la solicitud, recayendo dicha responsabilidad, a cualquier efecto legal, en el club, el padre, madre o tutor del solicitante.





3.2.4. Cuando se presente una solicitud de licencia de árbitro, los contenidos mínimos, señalados en esta Circular, se adecuarán a este tipo de licencia.

3.3. Documentación necesaria que deberá adjuntarse a cada solicitud.

De conformidad con lo establecido en el Art. 7, y siguientes, del Reglamento General de la FAR y, además de lo anteriormente expuesto en esta Circular, para la tramitación de cualquier licencia será necesaria la presentación de la siguiente documentación:

- Solicitud de licencia según el modelo que corresponda (nacional o regional). De acuerdo con el punto 3.2 de esta Circular.
- Copia del DNI, permiso de conducción o pasaporte del interesado, que deberá cargarse en el sistema de gestión de licencias adoptado por la FAR. En el caso de jugadores menores de edad que no posean DNI, será necesario que se incorpore al sistema el de la correspondiente tarjeta sanitaria.

IMPORTANTE: De acuerdo con la legislación vigente, todos los españoles tendrán derecho a que se les expida el DNI, siendo obligatorio para los mayores de catorce años residentes en España y para los de igual edad, residiendo en el extranjero, que se trasladen a España por un tiempo no inferior a seis meses.

Los menores de catorce años podrán obtener el DNI con carácter voluntario.

Por lo que los participantes solicitantes mayores de 14 años están obligados a aportar, junto con la solicitud documentación y requisitos correspondientes, copia del DNI, permiso de conducción o pasaporte, para permitir la identificación fidedigna de este.

- Copia del permiso de residencia, en vigor, en el caso de jugadores no comunitarios. También a través del sistema de gestión de licencias adoptado por la FAR.
- Una fotografía del deportista, que deberá ser reciente y actualizada, a los efectos de evitar posibles confusiones entre la aportada y la del documento de identificación obligatorio (DNI, pasaporte o carné de conducir), y deberá estar incorporada a la ficha del jugador del sistema de gestión de licencias adoptado por la FAR, pudiendo ser rechazadas las que no cumplan los requisitos de claridad y actualización de estas, o que no permitan identificar al sujeto.
- Certificación médica original y actualizada, declarando su aptitud para la práctica del rugby o declaración responsable del jugador haciendo constar que no sufre incapacidad alguna para la misma.





- Documentación justificativa del abono del precio total de la licencia.

IMPORTANTE: La simple presentación del formulario firmado o la mera introducción de los datos en la plataforma de tramitación de licencias, sin que acompañe de todos los requisitos (documentos de identificación introducidos en el sistema, pago de la licencia, etc.) no implica que se haya completado el trámite de solicitud y por lo tanto los jugadores no estarán en posibilidad de jugar.

- Aprobado en Asamblea General Extraordinaria de 29 de julio de 2020, la solicitud de tramitación de una licencia de entrenador, a partir de la temporada 2022/23, deberá ir acompañada del título de entrenador correspondiente que legitime el curso de esta.

Titulaciones		
FER	FAR	Categoría/Competición
L1	Monitor	M12 o menores
L2	Nivel 0 IAD	M18 o menores
Nivel 1 FER/CSD	Nivel 1 FAR/IAD	Territorial Sénior o menores
Nivel 2 FER/CSD	Nivel 2 FAR/IAD	Nacional DHB, Selecciones Autonómicas o menores
Nivel 3 FER	Nivel 3 FAR	Nacional DH, Selecciones Nacionales o menores

Las titulaciones obtenidas en otras Federaciones Territoriales y/o Nacionales deberán ser valoradas por la Dirección de la Escuela Andaluza de Entrenadores y por la Dirección Deportiva de la FAR con vistas a otorgarle validez y posibles equivalencias.

3.4. Subsanación de errores y deficiencias.

A todos los efectos será obligatorio para la emisión de la licencia deportiva que los solicitantes complementen todos los requisitos de presentación de la solicitud mediante la introducción de datos en la plataforma, acompañándolos de los documentos obligatorios y abonando los conceptos de derechos correspondientes. La Secretaría de la FAR podrá comunicar mediante escrito estas circunstancias de posibles errores y defectos en las solicitudes al club interesado, en el que se recogerán expresamente las licencias que se tienen por suspendidas, con indicación de los errores y deficiencias detectados, a la vez que se le anunciará que disponen de un plazo de diez días para subsanar los mismos, advirtiéndoles que, de no hacerlo en ese plazo, se procederá a dejar sin efecto la presentación de estas.





4.- TIPOS DE LICENCIAS

La FAR expedirá 4 tipos de licencias con las siguientes categorías:

Tipo de licencia	Categoría	Año de nacimiento
Jugador	Sénior	2002 y anterior
	M22 (1***)	2003 y 2004
	M20 (1***)	2005 y 2006
	M18	2007 y 2008
	M16	2009 y 2010
	M14	2011 y 2012
	M12	2013 y 2014
	M10	2015 y 2016
	M8	2017 y 2018
	M6	2019 y 2020
	M4	2021 y posterior
Técnico	Nacional-Territorial	2008 y anterior
Directivo	Nacional-Territorial	Mayor de edad
Árbitro	Nacional-Territorial	2008 y anterior (2***)

(1***) A todos los efectos, los jugadores M20 y M22 se considerarán jugadores sénior.

(2***) Los árbitros menores de edad sólo podrán dirigir encuentros o concentraciones de Rugby Gradual.

5.- CUOTAS DE LAS LICENCIAS

a) Licencias nacionales y regionales:

Licencia	Total Competición
Sénior Nacional Masculino	305€
Sénior Nacional Femenino	248€
Sénior Regional Masculino	260€
Sénior Regional Femenino	238€
M22 Nacional Masculino	277€
M22 Nacional Femenino	248€
M22 Regional Masculino y Femenino	236€
M20 Nacional Masculino y Femenino	220€
M20 Regional Masculino y Femenino	210€
M18	95€
M16	79€
M14	68€
M12 · M10 · M8 · M6 · M4	64€
Inclusivo	38,5€
M16 Inclusivo	25€
Veterano Masculino y Femenino	173€
Directivo	83€
Entrenador Nacional	247€





Entrenador Regional	117€
Monitor Regional M12 · M10 · M8 · M6 1***	84€
Árbitro Nacional y Regional	132€
Preparador Físico	247€
Evaluador	0€
Sanitario	74€
Promoción 2 meses (Técnicos, Directivos y Deportistas)	85€
Promoción 4 meses (Técnicos, Directivos y Deportistas)	145€
Seguro de 1 día 2***	18€
Seguro de 1 día – árbitro iniciación 3***	18€
Licencia escolar M18 4***	26€
Licencia escolar M16 · M14 4***	21€
Licencia escolar M12 · M10 · M8 · M6 4***	17€

1*** Esta licencia está destinada exclusivamente para clubes que inscriban a dos o más equipos en las diferentes actividades de Rugby Gradual. En caso inscribir a dos o más equipos, al menos uno de los entrenadores debe contar con licencia de entrenador, mientras que los demás técnicos pueden poseer licencia de monitor.

2*** Este seguro está destinado, exclusivamente, para actividades sociales, Torneos Sociales, y para actividades promocionales de nivel provincial, Ligas Provinciales/Promoción, quedando excluida toda actividad de organización federada al margen de las indicadas. No se podrá realizar, para el mismo participante, más de tres seguros de un día por temporada.

3*** Se considera árbitro de iniciación a aquel que no ha tenido participación federativa durante las tres temporadas previas a la solicitud. No se podrá realizar, para el mismo árbitro, más de tres seguros de un día por temporada.

4*** La licencia escolar está destinada, exclusivamente, para las actividades, convivencias y/o competiciones en, o entre, colegios en el ámbito escolar. A su vez, la licencia escolar M6, M8, M10 y M12 ofrece la posibilidad de participar en el VII Torneo Andaluz de Rugby Gradual. Ninguna otra actividad está cubierta por esta licencia.

6.- PAGOS DE LAS CUOTAS

Previamente a cursar las solicitudes de licencia en el sistema de gestión de la FAR, las cuotas correspondientes a las mismas deberán ingresarse directamente o por transferencia en la cuenta de la FAR, cuyos datos se especifican a continuación:





IBAN: ES82 0049 1898 3521 1020 7612

Federación Andaluza de Rugby

Banco Santander

Además, en el documento de ingreso deberán constar claramente reflejados los siguientes datos:

- Club presentador
- Concepto licencias y el nombre del club.

Sin estos datos será imposible cursar las solicitudes de licencia a través del sistema de gestión de licencias adoptado por FAR.

Posteriormente y a efectos de control y tramitación de la licencia, se debe acompañar un documento en el que se contemple la relación nominativa de los sujetos a los que corresponda el ingreso y la categoría a la que pertenecen.

El sistema controlará que entre la fecha de solicitud y la recepción del formulario de solicitud en la FAR no medien más de 10 días, en cuyo caso el sistema suspenderá las licencias de forma automática hasta que se reciba el formulario mencionado con los efectos que esto conlleva.

7.- PRESENTACIÓN, VALIDEZ, EFICACIA TRAMITACIÓN DE LAS LICENCIAS

7.1. Presentación de las solicitudes de licencias.

La solicitud de licencias, para su tramitación por parte de los clubes, se efectuará a través del sistema de gestión de licencias adoptado por FAR, adjuntando, así mismo, la documentación necesaria por el sistema de gestión informática de licencias.

No se admitirá ninguna solicitud de licencia sin estar esta previamente abonada o sin que el club posea saldo suficiente para cubrir la cuota correspondiente a la misma.

7.2. Validez y eficacia de las licencias.

Ningún deportista podrá participar en una competición organizada por la FAR hasta que no hayan transcurrido 48 horas, contadas desde la presentación de la correspondiente solicitud de licencia en el sistema de la FAR con toda la documentación correcta.

A estos efectos, si un jugador participase en cualquier competición organizada por la FAR, dentro de las 48 horas posteriores a la presentación de su licencia,





su actuación en la misma será considerada como alineación indebida, con los efectos que ello conlleve y quedando liberada la FAR de cualquier responsabilidad que pudiese derivar de dicha participación deportiva.

7.3. Tramitación de las licencias.

La FAR podrá comprobar en cualquier momento que la solicitud y la documentación que se acompaña a la misma está debidamente cumplimentada para el proceso de expedición de la correspondiente licencia. A estos efectos, la Secretaría de la FAR comprobará los datos reflejados en la solicitud, y si detectara algún error o la falta de algún requisito, suspenderá inmediata y cautelarmente la validez de la licencia, notificando de forma fehaciente y por escrito de este hecho a los interesados, e indicándoles que disponen de un plazo de diez días para la subsanación de los defectos observados. Todo ello sin los perjuicios que se puedan desprender en derecho de la introducción de datos incorrectos o defectuosos en la solicitud.

Estas notificaciones se efectuarán a través del correo electrónico corporativo de la Federación.

7.4. Plazo de presentación de solicitudes de licencias.

El plazo de presentación de solicitudes de licencias será el regulado en la norma específica de cada competición.

7.5. Deportistas no españoles.

A los efectos de esta Circular, tendrán la consideración de jugadores no españoles:

- Jugadores comunitarios: Los jugadores pertenecientes a países de la Comunidad Europea. Estos deportistas no tienen la consideración de extranjeros, y consiguientemente podrán inscribirse en los clubes sin limitación de cupo.
- Jugadores extranjeros: Son jugadores extranjeros aquellos que no son nacionales o tampoco de los Estados de la Comunidad Europea.

7.6. Documentación complementaria de los jugadores no españoles.

En los supuestos de presentar solicitud de nueva licencia, de conformidad con lo previsto en el art. 11 del Reglamento General de la FAR, si el jugador solicitante de licencia procede de un club extranjero perteneciente a un país miembro de la World Rugby o cualquier organismo internacional adherido a la misma, habrá de aportar certificado de la Federación del país donde haya jugado, acreditando que





está autorizado para suscribir licencia por un club español, de acuerdo con la normativa de la World Rugby. Esta autorización implicará que no tiene licencia en dicha Federación al momento de la solicitud y que no tiene pendiente de cumplimiento ningún tipo de sanción deportiva.

Estos jugadores deberán acreditar que cumplen los requisitos y formalidades que exige la normativa legal en lo que se refiere a entrada, estancia y/o residencia de extranjeros en España.

7.7. Responsabilidad de los Clubes en la tramitación de deportistas no españoles.

Los clubes que tramiten licencias de jugadores extranjeros se responsabilizarán, subsidiariamente, de las reclamaciones de seguros o de la responsabilidad civil, si es que se producen, que por la práctica del rugby con su club se originaran en aquellos casos en los que las situaciones de estos jugadores no estén acordes con la normativa legal sobre extranjeros en España.

8.- DEPORTISTAS PROVENIENTES DE OTRAS FEDERACIONES

Los deportistas provenientes de otras Federaciones deberán presentar certificación, de la Federación de origen, de no poseer licencia en dicha Federación al momento de la solicitud y no estar sujetos a sanción federativa. En caso de existir ésta, se exigirá igualmente el cumplimiento íntegro de la misma.

9.- PROHIBICIÓN DE DUPLICIDAD DE LICENCIAS DE DEPORTISTAS

Tanto los deportistas extranjeros como los provenientes de otras Federaciones que soliciten licencias deportivas con clubes pertenecientes a la FAR no pueden tener, simultáneamente, licencia federativa en la FAR y en otra Federación Territorial, Nacional o Extranjera, al solicitar la misma y durante el transcurso de la temporada.

A estos efectos, si se comprobase que un jugador participa en cualquier competición organizada por la FAR y tiene, simultáneamente, licencia federativa en la FAR y en otra Federación Territorial, Nacional o Extranjera, durante el transcurso de la temporada, se le anulará la licencia obtenida en la FAR. Si se comprobase al momento de la solicitud, se le denegará la licencia por parte de la FAR al gestionar la misma.

Igualmente, y para el primer supuesto, la actuación del deportista con duplicidad de licencias será considerada como alineación indebida en los encuentros donde el citado jugador hubiera participado, con los efectos que ello conlleve y quedando liberada la FAR de cualquier responsabilidad que pudiese derivar de dicha participación deportiva.





10.- COBERTURA SANITARIA DE LOS DEPORTISTAS

Las coberturas sanitarias mínimas serán las que se establezcan en el art. 42.1 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte en Andalucía.

Del mismo modo, de conformidad a la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte:

Con independencia de otros aseguramientos especiales que puedan establecerse, todas las personas deportistas federadas que participen en competiciones oficiales de ámbito estatal deberán estar en posesión de un seguro obligatorio que cubra los riesgos para la salud derivados de la práctica de la modalidad deportiva correspondiente.

En consecuencia, es obligatorio que todos los deportistas que participan en una práctica federada estén asegurados tanto para entrenar como para competir.

11.- DERECHOS DE FORMACIÓN

No estando regulado en la normativa autonómica, por la que se regla la FAR, este concepto, no será exigible el abono de cantidad alguna por el mismo en el momento de la tramitación de licencias regionales.

Con independencia de lo anteriormente dicho, cuando se tramita la habilitación de una licencia nacional, será de aplicación la normativa establecida al efecto por la FER en ese momento.

12.- CLUBES PROVENIENTES DE OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

De acuerdo con lo aprobado en Asamblea General Ordinaria de 16 julio de 2022, para que un club proveniente de otra comunidad autónoma pueda participar en las competiciones oficiales organizadas por la FAR, dicha participación debe ser aprobada por Asamblea General de la FAR, previa solicitud particular de los clubes interesados, quedando excluidos los clubes extranjeros.

El presente acuerdo no se aplicará a los clubes provenientes de otra comunidad autónoma que vengan participando con regularidad en temporadas anteriores, pero sí necesitarán la ratificación de su aceptación por parte de los miembros de la Asamblea General de la FAR para la vigente temporada.

En Sevilla, a 5 de septiembre de 2024

El Secretario General FAR

Javier Manada Moreno

Dirigido a: Clubes participantes

